



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y MARIO ALBERTO GIL VALENCIA

## NOTIFICACION POR AVISO

en virtud de lo que establece el artículo 69° de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> toda vez que no se logró la notificación personal del contenido de la decisión del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la cual formula cargos en contra del señor **MARIO ALBERTO GIL VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.171.299 por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano, se procederá a notificar dicho contenido a través del presente aviso anexando copia íntegra de la decisión<sup>2</sup>.

teniendo en cuenta que luego de las averiguaciones correspondientes no se determinase, domicilio mercantil, domicilio de habitación, residencia o morada alguna, se desconoce el paradero del imputado, por lo que se procederá conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69° de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

Para todos los efectos se publica el presente aviso a través de los medios dispuestos por la Dirección General Marítima con el fin de que se notifique el contenido de la decisión que vincula al señor antes identificado a la investigación sancionatoria administrativa por la presunta ocupación indebida sobre un terreno que presenta características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Ciénaga de los Astilleros, en el municipio de Piojo del departamento del Atlántico., poniendo de presente que la notificación se surtirá al día siguiente del quinto (5) día hábil contado desde su publicación, contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Se anexa resolución.

CPS **Israel Jr. Barros Tejada**  
Abogado-Asesor

En Barranquilla a los veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Anexo:

1. Tres (3) folios oficio con dos (2) seguidos en ambas caras.

<sup>1</sup> Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>2</sup> Auto del 08 de marzo de 2015.

<sup>3</sup> Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Expediente: 13032018-009  
Naturaleza: OIB-PBA-BUP  
Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

Barranquilla, **8 MAR 2019**

**INFORME SECRETARIAL:** al despacho del señor Capitán de Puerto para informar que, dentro de la investigación administrativa sancionatoria por la presunta ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, en contra del señor que responde al nombre de **MERCEDES DE LEON BOLIVAR** se han desarrollado de la siguiente manera las siguientes acciones:

- a) A través de informe número 029 del 23 de marzo de 2018 se realizó la calificación técnica del predio georreferenciado en el mapa temático anexo a folio 9 (folio 2)
- b) A través de oficio 13201800395 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 13 de abril de 2018 se solicitó la restitución del predio georeferenciado en el mapa temático anexo a folio 9 (folio 4-5)
- c) A través de oficio 13201800667 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 13 de junio de 2018 se solicitó la restitución del predio georreferenciado en el mapa temático anexo a folio 9 (folio 6-9)
- d) Actuaciones policiales realizadas por la Inspección de Policía de Piojo (folios 10-24)
- e) Noticia criminal con destino a la Fiscalía General de la Nación (folio 25-27)
- f) Oficio 13201510077 del 27 de mayo de 2015 y anexo fotográfico (folio 28-37)
- g) Certificación SPOA – 080016001055201803615 (folio 38)
- h) Acta de comité de emergencia del 13 de junio de 2018 suscrita por la Capitanía de Puerto y el Gobierno Municipal (folio 39-42)
- i) Oficio 132018101699 del 27 de junio de 2018 suscrito por la CRA (folio 43)
- j) A través de resolución del 26 de junio de 2018 se dio apertura y formulo cargos a la señora MERCEDES DE LEON BOLIVAR por la presunta ocupación de bienes de uso público (folio 44-45)
- k) Oficio 080-2018 P.J.A.A del 14 de noviembre de 2018 de la Procuraduría 14Judicial II Ambiental (folio 51-61)
- l) Oficio 13201800910 del 1 de agosto de 2018, solicitud de amparo policivo en contra de MERCEDES DE LEON (Folio 63)
- m) Oficio 132018102524 del 13 de agosto de 2018 respuesta oficio 13201800910 (folio 64-67)
- n) Oficio 132018102168 del 08 de agosto de 2018, respuesta Cámara de Comercio (folio 69-70)
- o) Oficio 132018102240 del 15 de agosto de 2018, respuesta oficina de registro de instrumentos públicos (folio 71-73)
- p) Individualización de antecedentes, situación socioeconómica, etc (folio 74-79)
- q) Remisión de documentos relacionados con las acciones policiales realizadas por el Inspector de Policía de Piojo en donde se aportó:
  - Resolución 036 de 21 de mayo de 2018 de la Alcaldía Municipal de Piojo (folios 82-84)
  - Resolución 0000522 de 2018 de la CRA (folios 88-104)
  - Oficio del 7 de noviembre de 2017 suscrita por la señora MARCEDES DE LEON (folio 105-108)
  - Certificado catastral número 4712-209294-48996-0 del IGAC (folio 109)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

- Constancia de pago predial de la Alcaldía Municipal de Piojo (folio 110)
- Certificado de Libertad y Tradición número 045-19043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (folio 114-116)
- Escritura Publica 3468 del 23 de septiembre de 2009 de la Notaria Diecinueve de Medellín (folios 117-127)
- Certificado de la alcaldía municipal de Piojo sobre Paz y Salvo del predio VILLA AMANDA (folio 128)
- Individualización de antecedentes, situación socioeconómica, etc. (folios 129-135)

Así mismo me permito indicarle que, de la documentación aportada es necesario formular cargos bajo el procedimiento sancionatorio administrativo dentro del presente expediente al señor MARIO ALBERTO GIL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 7171290 debido a que éste figura como propietario actual del predio según consta en el certificado de libertad y tradición que se aportó.

Comedidamente es pertinente solicitar información a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Migración Colombia con el fin de que brinden información al respecto de la ubicación de la imputada y el señalado presunto ocupante antes identificado.

Sírvase a proveer,

  
CPS Isael Jr. Barros Tejeda  
Abogado Asesor/Area Jurídica

---

#### DESPACHO DEL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

Visto el informe que antecede, ante la imposibilidad de encontrar la ubicación de la imputada y el presunto ocupante, es necesario consultar con las entidades que corresponda la ubicación del paradero de estos sujetos con el fin de que se le notifiquen personalmente las actuaciones del procedimiento y se garantice su debido proceso.

También es prudente analizar que, de la documentación aportada a la investigación a través de la remisión del expediente contentivo de las acciones policiales tomadas por el Inspector de Policía del Municipio de Piojo, arrojan suficiente conocimiento para FORMULAR CARGOS al señor MARIO ALBERTO GIL VALENCIA, debido a que éste figura en los instrumentos públicos y títulos de propiedad que se aportaron, como propietario del predio.

En virtud de lo que establece el numeral 8° y 18° del artículo 3° del Decreto Ley 2324<sup>1</sup> de 1984, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5°

---

<sup>1</sup> Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera



Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

IBIDEM<sup>2</sup>, y el artículo 3° Decreto 5057 de 2009<sup>3</sup> ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973<sup>4</sup> desarrollado por la alta jurisprudencia nacional<sup>5</sup>.

Especialmente corresponde a la Dirección General Marítima “adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes.

### ANTECEDENTES

Mediante informe oficio del 26 de febrero de 2019 el Inspector de Policía del Municipio de Piojo remitió con destino a este despacho setenta y cuatro (74) folios útiles en los que se destaca una serie de documentos que relacionaron titularidad de un área calificada técnicamente como playa marítima, tal como se relaciona en el mapa temático anexo a folio 9 del expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionatorio.

#### i. Descripción de la ocupación

Consiste la ocupación en una mejora sobre 335,78 mts<sup>2</sup> georreferenciada en las siguientes coordenadas:

FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1685646,58	875015,175	75°13'13,016" W	75°13'13,016" N
1	1685639,12	875018,563	75°13'12,904" W	75°13'12,904" N
2	1685635,66	875012,902	75°13'13,090" W	75°13'13,090" N
3	1685642,88	875008,693	75°13'13,229" W	75°13'13,229" N

#### ii. Individualización del Ocupante

el polígono antes georreferenciado es ocupado indebidamente presuntamente por el señor **MARIO ALBERTO GIL VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71712900, vecino del municipio de Medellín.

#### iii. Enunciación de la norma vulnerada a través de cargos

##### Cargo único

<sup>2</sup> La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró exequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexecutable en la misma Sentencia.)

<sup>3</sup> funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995°.

<sup>4</sup> se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

<sup>5</sup> Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

Artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano<sup>6</sup>

“Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión”.

*iv. Adecuación de la conducta al cargo imputado*

Es la Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la única entidad establecida para otorgar permisos en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la construcción de la estructura comentada, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar interés estratégico relativos a la defensa y protección de la soberanía nacional.

*v. Posibles consecuencias de la declaratoria de responsabilidad administrativa derivadas de la probada adecuación de la conducta al cargo imputado.*

En el evento que se configure alguna responsabilidad, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79 señala.

**ARTICULO 79.-INFRACCIONES:** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima y de Marina Mercante son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984 que se cita a continuación:

**ARTICULO 80.-SANCIONES:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de

<sup>6</sup> ARTICULO 679: Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032018-009

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: MERCEDES DE LEON BOLIVAR Y OTROS

renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”.

vi. Hallazgos:

- Resolución 036 de 21 de mayo de 2018 de la Alcaldía Municipal de Piojo (folios 82-84)
- Resolución 0000522 de 2018 de la CRA (folios 88-104)
- Oficio del 7 de noviembre de 2017 suscrita por la señora MARCEDES DE LEON (folio 105-108)
- Certificado catastral número 4712-209294-48996-0 del IGAC (folio 109)
- Constancia de pago predial de la Alcaldía Municipal de Piojo (folio 110)
- Certificado de Libertad y Tradición número 045-19043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (folio 114-116)
- Escritura Publica 3468 del 23 de septiembre de 2009 de la Notaria Diecinueve de Medellín (folios 117-127)
- Certificado de la alcaldía municipal de Piojo sobre Paz y Salvo del predio VILLA AMANDA (folio 128)
- Individualización de antecedentes, situación socioeconómica, etc. (folios 129-135)

Como consecuencia a lo antes manifestado el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **MARIO ALBERTO GIL VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.171.299 por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**SEGUNDO: CONCEDER** al imputado un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011,

**PARAGRAFO:** El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los hallazgos relacionados en la parte motiva de esta resolución.

**QUINTO: PREVENIR** al investigado a revisar regularmente las listas y estados que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

**SEXTO: OFICIAR** por secretaria a la CRA y MIGRACION COLOMBIA, así como a cualquier otra entidad del estado con el fin de obtener ubicación de domicilio y residencia de los imputados.

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**  
Capitán de Puerto de Barranquilla

